

Auto SRVR – Caso 001 – 02 del 17 de enero de 2019.

Magistradas/os. Julieta Lemaitre, Óscar Parra, Catalina Díaz, Iván González, Nadiezhda Henríquez, Belkis Izquierdo.

Asunto.

Llamamiento a diligencias de versión voluntaria.

VERSIÓN VOLUNTARIA - Satisfacción del derecho a la verdad en sus dimensiones individual y colectiva.

VERSIÓN VOLUNTARIA – Dimensión colectiva de la verdad.

*La Sala de Reconocimiento espera que la versión voluntaria, en la **dimensión colectiva** de la verdad, relate “de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión”, siempre que los comparecientes tengan elementos para ello, respecto de las conductas y circunstancias de las conductas descritas en los informes.*

VERSIÓN VOLUNTARIA – Dimensión individual de la verdad.

*En lo que se refiere a la **dimensión individual** de la verdad, la Sala requiere la verdad plena de cada compareciente sobre su participación directa, de haberla, en la planeación y ejecución de retenciones, cautiverios, y negociaciones de libertades en casos específicos. Conciérne la experiencia y percepciones de cada individuo en relación con los casos específicos que conoció según su trayectoria en la organización, y conforme a los temas generales incluidos en esta providencia.*

PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LA VERSIÓN VOLUNTARIA –

Las diligencias de versiones voluntarias son diligencias cerradas al público y forman parte de la investigación que adelanta la Sala de Reconocimiento. Se llevarán a cabo en una sala o auditorio adecuado para este fin y serán grabadas para efectos judiciales, en aplicación del artículo 27D de la Ley 1922 de 20184, según el cual, las versiones deben ser trasladadas a las víctimas y estas podrán presentar observaciones, así como aportar pruebas.

VERSIÓN VOLUNTARIA – Información disponible para el compareciente.

Adicionalmente, durante la versión, el compareciente podrá indicar que no tiene una información precisa a la mano, y comprometerse a allegarla dentro de un término razonable, de forma oral, en ampliación de la diligencia, o a través de un escrito presentado ante la Sala de Reconocimiento para tal fin.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

**SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS**

AUTO 02

Bogotá D.C., 17 de enero de 2019

Caso No. 001, a partir del Informe No. 2 presentado por la Fiscalía General de la Nación, denominado “*Retención ilegal de personas por parte de las Farc-EP*”.

Asunto: Llamamiento a diligencias de versión voluntaria.

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, ha adoptado el siguiente

AUTO

I. Antecedentes

1. Por medio del Auto No. 002 de 4 julio de 2018, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante Sala de Reconocimiento) avocó el conocimiento del Caso No. 001, a partir del Informe No. 2 denominado “*Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP*”, presentado por la Fiscalía General de la Nación. En diligencia posterior –el 13 de julio del mismo año-, esta Sala notificó el inicio del referido caso a 31 comparecientes, exintegrantes del Estado Mayor de la antigua guerrilla de las FARC-EP, decretó abierta la etapa de “*reconocimiento de verdad, de responsabilidad y determinación de los hechos y conductas*”, recordó los deberes propios del régimen de condicionalidad y dio traslado de los siguientes informes a los comparecientes, junto con sus anexos e insumos complementarios: (i) Informe No. 1 Reporte individual del “*Inventario de Casos del Conflicto Armado Interno*”, por delitos relacionados con retenciones ilegales, (ii) Informe No. 2 “*Retención ilegal de*

personas por parte de las FARC-EP”, (iii) Informe entregado por la Fiscalía General de la Nación sobre perfiles del Estado Mayor de las Farc-EP, (iv) 312 sentencias en contra de miembros de las FARC-EP por hechos que constituyen algún tipo de “retención ilegal,” allegadas a esta Sala por la Fiscalía General de la Nación, (v) Listado de expedientes judiciales enviados por diversas autoridades judiciales a esta Sala, por hechos relacionados con retenciones ilegales atribuibles a las FARC-EP, disponibles para consulta de los comparecientes en la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento. Igualmente, la Sala trasladó (vi) el informe presentado por la Fundación País libre a la Secretaría Ejecutiva, sobre personas retenidas presuntamente por las FARC-EP cuyo paradero se desconoce; y de (vii) 2 informes entregados por el Centro Nacional de Memoria Histórica: “Una sociedad secuestrada” y “Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949 – 2013”.

2. Con posterioridad a la diligencia de 13 de julio de 2018, en el trámite del Caso No. 001, la Sala de Reconocimiento recibió, entre el 22 de octubre y el 21 de noviembre del 2018, cuatro (4) informes adicionales por parte de organizaciones de la sociedad civil y de víctimas organizadas: (i) Informe mixto (oral y escrito) de una agrupación de políticos, y familiares de políticos, cautivos por las FARC-EP presuntamente con fines de canje por guerrilleros presos, incluyendo a algunas personas que compartieron su cautiverio; (ii) Informe de un grupo de familiares de comerciantes de Pitalito, Huila, presuntamente cautivos por las FARC-EP y de cuyo paradero no se tiene noticia; (iii) dos informes de la Asociación Colombiana de Víctimas de Secuestro, Desaparición Forzada y Otros Hechos Victimizantes (ACOMIDES); y (iv) una publicación de la Fundación Colombiana Ganadera (FUNDAGAN) sobre victimización de ganaderos. Así mismo, la Sala recibió la ampliación del primer informe previamente presentado por la Fundación País Libre el 21 de noviembre del 2017¹. Estos informes fueron trasladados a los comparecientes y a la Procuraduría Primera Delegada ante la JEP, por medio de Auto del 12 de diciembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 27 A de la Ley 1922 de 2018 (Normas de Procedimiento de la JEP).

¹ (1) Fundación País Libre: “Informe escrito presentado por la Fundación País Libre en noviembre de 2017 a la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz”, ampliado ante la Sala de Reconocimiento el 21 de noviembre de 2018. (2) Asociación Colombiana de Víctimas de Secuestro, Desaparición Forzado y Otros Hechos Victimizantes (ACOMIDES): “Primer informe – caso prioritario por revictimización. Víctima: Luis Alirio Mora Urrea y Familia. Victimario: Confesión comandante alias ‘Hugo’ Frente 22 FARC-EP”, presentado el 30 de julio de 2018, “Primer informe – caso desaparición forzada. Víctima: Carlos Alberto Barrero Hernández. Victimario: Jairo Alberto Echeverry Buitrago y alias ‘Fabián Ramírez’ Bloque sur FARC-EP”, presentado el 20 noviembre de 2018, “Segunda entrega del primer informe preliminar de ACOMIDES”, 20 de noviembre de 2018, “Informe sobre militares víctimas en el marco del conflicto”, entregado en ceremonia ante la Sala el 30 de noviembre de 2018. (3) Víctimas organizadas de secuestro de políticos retenidos presuntamente con fines de canje y/o que compartieron condiciones de cautiverio con estos: “Informe mixto de políticos cautivos por las FARC-EP para canje por guerrilleros presos, y de personas que compartieron su cautiverio”, en sesiones mixtas, 22 de octubre al 26 de octubre, 6 y 7 de noviembre 8 de noviembre. (4) Familiares de los secuestrados Heli Ipuz, José Arbelay Losada Montenegro, Eduard Ipuz Rojas, Camilo Casas, Jesús Alberto López, Guillermo Cordón Herrera y Reinaldo Cordón Herrera, (comerciantes y otros de Pitalito, Huila) presentado en Neiva el 6 de noviembre de 2018. (5) Fundación Colombia Ganadera (FUNDAGAN): “Acabar con el olvido. Segundo informe”, publicación remitida a la Sala de Reconocimiento el 21 de noviembre de 2018.

II. Consideraciones

A. Marco normativo de las diligencias de versión voluntaria ante la Sala de Reconocimiento

3. El artículo transitorio 1° del Acto Legislativo 01 de 2017 creó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante SIVJRNR) y a la JEP como uno de sus componentes. La JEP fue incorporada al ordenamiento jurídico colombiano por medio del artículo transitorio 5° del referido Acto Legislativo 01 de 2017, según el cual corresponde a esta Jurisdicción administrar transitoriamente justicia, de manera autónoma, preferente y exclusiva respecto de las demás jurisdicciones, para conocer *“de las conductas cometidas con anterioridad al 1° de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos (...)”*.

4. La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante Sala de Reconocimiento o la Sala) fue creada por el artículo transitorio 7° del Acto Legislativo 01 de 2017. El artículo 15° transitorio de dicho Acto Legislativo le asignó a esta Sala la función de recibir los informes a los que se refiere el numeral 48, literales b y c del Punto 5 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (En adelante, Acuerdo Final). De acuerdo con esto, el Artículo 27 D de la Ley 1922 de 2017 faculta a las víctimas y a sus organizaciones a presentar estos informes ante la Sala de Reconocimiento.

5. Tras recibir los informes, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 48, literal e) del Punto 5.1.2 del Acuerdo Final, corresponde a la Sala de Reconocimiento notificar a los comparecientes comprometidos en estos o en una declaración de reconocimiento, con el fin de que puedan dar su versión de los hechos. De acuerdo con el referido literal, en la versión voluntaria los comparecientes pueden reconocer la verdad y la responsabilidad, negar los hechos, su responsabilidad o su relación con el conflicto armado. De igual manera, respecto de las personas condenadas en la justicia ordinaria por hechos competencia de la JEP, el inciso final del literal e) dispone que pueden comparecer voluntariamente para reconocer la verdad *“completa, detallada y exhaustiva en los supuestos que no deban ser remitidos a la Sala de Amnistía o a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.”*

6. La diligencia de versión voluntaria está regulada por la Ley 1922 de 2018, que en su Artículo 27A dice:

“(..) la versión voluntaria se practicará en presencia del compareciente y su defensor, una vez haya conocido previamente el contenido de los informes, que serán puestos a su disposición por la Sala de Reconocimiento de Verdad. Siempre se le advertirá que no está obligado a declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge, compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo civil y primero de afinidad. La aceptación de la autoría o participación por parte del compareciente en la versión tendrá el valor de confesión. Esta versión tiene como propósito el acopio de información para contribuir a la búsqueda de la verdad.”

7. Igualmente, conforme lo dispuesto por el numeral 13 del Punto 5.1.2 del Acuerdo Final, y del inciso 8° del Artículo 5° Transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017, contribuir a la verdad plena significa:

“(...) relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. El deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades (...).”

8. En aplicación de las normas previamente expuestas, los días 13 de julio y 12 de diciembre de 2018, la Sala de Reconocimiento dio traslado a los 31 miembros del estado mayor de la antigua guerrilla de las Farc-EP, que hasta la fecha han sido notificados dentro del Caso No. 001, de los informes presentados ante esta Sala, así como de los insumos complementarios de información recolectados en el trámite del Caso, con el propósito de que los comparecientes contaran con todas las garantías constitucionales y legales para ejercer su derecho a la defensa y realizar aportes de verdad. Adicionalmente, en esta providencia la Sala indicará los ejes temáticos de los que tratarán las versiones voluntarias de los comparecientes convocados, con el fin de que ejerzan su derecho fundamental a la defensa y preparen sus versiones frente a los hechos. Por esta misma razón, posteriormente, esta Sala también notificará a los demás comparecientes que aparecen mencionados en los informes, incluyendo los expedientes judiciales, para que a su vez tengan la oportunidad de presentar versiones voluntarias en un momento posterior a este primer conjunto de versiones.

9. De acuerdo con las anteriores consideraciones, la Sala de Reconocimiento convocará a versiones voluntarias dentro del Caso No. 001, a partir del jueves 14 de febrero de 2019, a los 31 miembros del Estado Mayor de la antigua guerrilla de las Farc-EP, que hasta la fecha han sido notificados dentro del Caso No. 001.

B. Aspectos generales y ejes temáticos de las versiones voluntarias convocadas por medio de esta providencia

10. Las versiones voluntarias tendrán una dimensión colectiva y una individual. El temario de estas versiones, tanto en su dimensión colectiva, como en su dimensión individual, corresponde a información y/o preguntas aportadas ante esta Sala en los informes presentados por la Fiscalía y las organizaciones de víctimas, que fueron trasladados a los comparecientes dentro del Caso No 001. Las contribuciones a la verdad que se espera que los comparecientes ofrezcan ante esta Sala debe ser acorde con la definición de verdad plena, contenida en el Acuerdo Final e incorporada a la Constitución Política por medio del artículo 5 del Acto Legislativo 01 de 2017, a saber: *“Aportar verdad plena significa relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades.”*

11. De conformidad con el marco constitucional y legal aplicable, específicamente, con el numeral 47 del Punto 5.1.2 del Acuerdo Final, así como el artículo 80 del Proyecto de Ley Estatutaria de la JEP (declarado exequible por la Corte Constitucional por medio de la sentencia C-080 de 2018): *“El reconocimiento de verdad y responsabilidad por la realización de las conductas podrá hacerse de manera individual o colectiva², de forma oral o mediante escrito remitido a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la JEP, desde que se hayan recibido los Informes mencionados en el numeral 48 y una vez instalada la Sala”*. Del mismo modo, el inciso final de la misma disposición señala que:

“La Sala podrá acordar que el reconocimiento de verdad y responsabilidad se efectúe en Audiencia Pública en presencia de las organizaciones de víctimas invitadas por ella en la fecha que señale, sin perjuicio de que dicho reconocimiento se realice por escrito. La Sala también podrá invitar a representantes de pueblos, comunidades y organizaciones indígenas cuando el reconocimiento de verdad y responsabilidad involucre a un declarante indígena o hechos relacionados con pueblos indígenas o sus integrantes”³.

² La Corte Constitucional declaró exequible de manera condicionada la palabra “colectiva” en el sentido de que tal modalidad no sustituye, ni agota el deber individual de reconocimiento de verdad y responsabilidad.

³ Frente a este mismo punto, el texto literal del citado numeral 47 del Acuerdo Final dice: *“La Sala podrá acordar que el reconocimiento de verdad y responsabilidad se efectúe en Audiencia Pública en presencia de las organizaciones de víctimas invitadas por ella en la fecha que señale, sin perjuicio de que dicho reconocimiento se realice por escrito”*

12. La Sala de Reconocimiento espera que la versión voluntaria, en la **dimensión colectiva** de la verdad, relate “*de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión*”, siempre que los comparecientes tengan elementos para ello, respecto de las conductas y circunstancias de las conductas descritas en los informes. Los temas sobre los cuáles la Sala desea conocer la verdad de la **dimensión colectiva** son:

a. La adopción de la decisión en la antigua guerrilla de las Farc-EP de plagar civiles y mantenerlos en cautiverio, según los distintos propósitos de dicho cautiverio; los objetivos y finalidades del cautiverio de civiles; la magnitud del fenómeno en el tiempo, incluyendo el número de personas cautivas y la magnitud del fenómeno en cada bloque o región del país.

b. La adopción de la decisión de mantener miembros de la fuerza pública en cautiverio; los objetivos y finalidades de dicho cautiverio; la magnitud del fenómeno en el tiempo, incluyendo el número de personas cautivas y la magnitud del fenómeno en cada bloque o región del país.

c. Las órdenes o criterios establecidos por el Estado Mayor Central y/o por el Secretariado de las FARC-EP impartidas a los distintos bloques y frentes para: (i) la identificación y determinación de las víctimas, (ii) la forma del plagio, (iii) las condiciones de transporte de cautivos, (iv) las condiciones de cautiverio incluyendo, entre otras, las órdenes o criterios para el trato diferenciado dado a civiles y fuerza pública, de haberlos, así como (v) las órdenes o criterios para el trato diferenciado para mujeres o para personas en condiciones de vulnerabilidad por su edad, enfermedad, heridas u otros factores.

d. Las órdenes o criterios establecidos por el Estado Mayor Central y/o por el Secretariado de las FARC-EP para negociaciones de rescates o intercambios por guerrilleros u otras personas, y para las liberaciones, así como para los casos en los que los cautivos morían por distintas razones, incluyendo por la acción directa de la tropa.

e. La forma de transmitir las órdenes o lineamientos o criterios por parte del Estado Mayor Central y/o del Secretariado de las FARC-EP a los distintos frentes y bloques, y la forma de verificar su cumplimiento, las consecuencias para la tropa y los mandos por el incumplimiento de órdenes; la discrecionalidad de los mandos para ejecutar las órdenes relativas a todas las etapas del cautiverio de civiles y fuerza pública, así como los castigos por incumplimiento y/o los premios por el éxito en el cumplimiento de dichas órdenes o criterios.

f. Los roles y responsabilidades de las personas y unidades militares que ejecutaban estas órdenes, especificando la composición de las unidades militares que en todo el territorio nacional participaron en el fenómeno, identificando a los individuos que componían y comandaban dichas unidades.

g. Información general sobre la forma en la cual personas que no están en los listados entregados sobre miembros de las Farc-EP a la OACP colaboraron o participaron de alguna manera con la organización para decidir qué civiles retener, o en las acciones que desembocaron en la retención de civiles contra su voluntad, así como en el proceso del cautiverio y, posterior muerte, escape, rescate o liberación.

13. En lo que se refiere a la **dimensión individual** de la verdad, la Sala requiere la verdad plena de cada compareciente sobre su participación directa, de haberla, en la planeación y ejecución de retenciones, cautiverios, y negociaciones de libertades en casos específicos. Conciérne la experiencia y percepciones de cada individuo en relación con los casos específicos que conoció según su trayectoria en la organización, y conforme a los temas generales incluidos en esta providencia. Los temas sobre los cuales se preguntará a los comparecientes en la **dimensión individual** de la verdad son los que se presentan a continuación:

- a. **Ingreso y trayectoria** individual en la organización.
- b. **Responsabilidad y rol individual** en la adopción y ejecución de la decisión de la organización de tener cautivos, y en particular la responsabilidad y rol individual en los casos específicos en los cuales participó de forma directa o indirecta en cualquier momento incluyendo el de recopilar inteligencia, retener civiles contra su voluntad, mantenerlos cautivos, negociar su libertad, y el momento de su muerte o liberación, y/o en la recepción y custodia de rescates pagados en dinero y/o especie.
- c. **Responsabilidad y rol individual** en la adopción y ejecución de la decisión de la organización de tener cautivos miembros de la fuerza pública, la responsabilidad y rol individual en los casos específicos de cautiverio y, en particular, en las condiciones del cautiverio y/o liberación, o posterior muerte, de miembros de la fuerza pública.
- d. Apreciaciones personales y posición individual sobre la decisión de la organización de tener cautivos civiles, y sobre las condiciones de cautiverio. Igualmente, apreciaciones personales y posición individual sobre el cautiverio y, en especial, sobre las condiciones de cautiverio, de miembros de la fuerza pública.

- e. Percepción y apreciación individual del daño ocasionado, interés de resarcirlo y propuesta (de tenerla), respecto al modo de resarcirlo de forma individual y/o colectiva.

14. Las diligencias de versiones voluntarias son diligencias cerradas al público y forman parte de la investigación que adelanta la Sala de Reconocimiento. Se llevarán a cabo en una sala o auditorio adecuado para este fin y serán grabadas para efectos judiciales, en aplicación del artículo 27D de la Ley 1922 de 2018⁴, según el cual, las versiones deben ser trasladadas a las víctimas y estas podrán presentar observaciones, así como aportar pruebas. Igualmente, de conformidad con el numeral 5 de la misma norma, posteriormente, las víctimas pueden asistir: “a la audiencia pública de reconocimiento y dentro de los 15 días hábiles posteriores, presentar observaciones finales escritas sobre todos los aspectos concernientes a la Resolución de Conclusiones”. En todo caso, la Procuraduría General de la Nación acompañará las diligencias de versión voluntaria, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

15. Las versiones convocadas por medio de esta providencia se realizarán en la ciudad de Bogotá en las instalaciones de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP –, ubicada en la carrera 7 No.63-44. Todas las versiones iniciarán a partir de las 9:00 de la mañana. De acuerdo con el citado artículo 27A de la Ley 1922 de 2018, los comparecientes deben acudir a la versión con su abogado de confianza, o solicitar la asignación de un abogado defensor al Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD). Si algún compareciente tiene motivos fundados para no acudir a la versión en la fecha y hora señalada, o para solicitar que ésta se realice en otro lugar, o de forma virtual, debe, de manera individual, justificar su caso debidamente, incluyendo la solicitud de una nueva fecha, hora o lugar, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de este Auto. De manera excepcional, los comparecientes podrán solicitar a la Sala modificaciones de fecha, hora o lugar por hechos sobrevinientes, los cuales, en todo caso, deberán estar justificados ante la Sala de Reconocimiento. Si surtida la notificación correspondiente para la versión voluntaria el compareciente no acude, tendrá que justificar su inasistencia por caso fortuito o fuerza mayor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

16. Es preciso aclarar que los comparecientes podrán allegar documentos (personales y/o de la organización) que permitan esclarecer la verdad sobre alguno o algunos de los hechos en el marco del Caso No 001, así como respecto de la información contenida en los informes y trasladada a los comparecientes. Esto,

⁴ Según el Numeral 4 del Artículo 27 D de la Ley 1922 de 2018, con respecto a la participación de las víctimas, éstas tienen derecho a “Aportar pruebas y, con posterioridad a la recepción de versiones voluntarias, presentar observaciones a éstas y recibir copia del expediente”.

respecto de la dimensión individual como de la colectiva del aporte a la verdad. Dichos documentos podrán estar en cualquier medio (electrónico o físico). Adicionalmente, durante la versión, el compareciente podrá indicar que no tiene una información precisa a la mano, y comprometerse a allegarla dentro de un término razonable, de forma oral, en ampliación de la diligencia, o a través de un escrito presentado ante la Sala de Reconocimiento para tal fin.

III. Decisión

En virtud de las anteriores consideraciones, y en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas

RESUELVE

Primero. – ORDENAR a los 31 miembros del Estado Mayor de la antigua guerrilla de las Farc-EP, comparecientes del Caso No. 001 notificados hasta la fecha, rendir versión voluntaria de conformidad con el cronograma que se establece a continuación, en los términos de la parte motiva de esta decisión. En todo caso, este cronograma podrá modificarse por parte de la Magistrada Relatora, de conformidad con el Acuerdo No. 001 de la Sala de Reconocimiento, si sobrevienen circunstancias que así lo exijan.

#	Nombre completo	También conocido en la antigua guerrilla de las Farc-EP como
1	Rodrigo Londoño Echeverry	Timochenko
2	Pablo Catatumbo Torres Victoria	Pablo Catatumbo
3	Pastor Lisandro Alape Lascarro/	Pastor Alape
4	José Benito Cabrera	Fabián Ramírez/Benito Cabrerías
5	Milton de Jesús Toncel Redondo	Joaquín Gómez o Usurraga
6	Edgar López Gómez	Pacho Chino
7	Julián Gallo Cubillos	Carlos Antonio Lozada
8	Seuxis Paucias Hernández Solarte	Jesús Santrich
9	Iván Luciano Márquez	Iván Márquez
10	Hernán Darío Velásquez Saldarriaga	El paisa
11	Henry Castellanos Garzón	Romaña, Edinson
12	Rodrigo Granda Escobar	Ricardo Téllez
13	Martín Cruz Vega	Rubín Morro
14	Jaime Alberto Parra Rodríguez	el Médico o Mauricio Jaramillo

#	Nombre completo	También conocido en la antigua guerrilla de las Farc-EP como
15	José Manuel Sierra Sabogal	Aldinever/
16	Jesús Emilio Carvajalino Carvajalino	Andrés París
17	Abelardo Caicedo Colorado	Solis Almeida
18	Floresmiro Burbano	Martín Corena
19	Juan Hermilo Cabrera Díaz	Bertulfo Álvarez
20	Luis Alberto Albán Urbano	Marco León Calarcá
21	Miguel Ángel Pascuas Santos/Juan Carlos Ramírez	Sargento Pascuas o Humberto
22	Guillermo Enrique Torres Cuelter/ Guillermo Enrique Torres Cuellar	Julián Conrado
23	Jesús Mario Arenas Rojas	Marcos Urbano
24	Luis Oscar Usuga Restrepo	Isaías Trujillo
25	Rodolfo Restrepo Ruiz	Víctor 34 o Víctor Tirado
26	Erasmus Traslaviña Benavides	Jimmy Guerrero
27	Jaime Bustos Aldana	Fernando Bustos/ Marquetaliano
28	Luis Alberto Rojas	René Emisoras
29	José Vicente Lesmes	Walter Mendoza
30	Jairo González Mora	Byron Yepes
31	Orlay Jurado Palomino	Hermes Aguilar

Segundo. –**NOTIFICAR** esta providencia a los comparecientes convocados y sus apoderados de confianza, al Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa Gratuita de la JEP, así como a la Procuradora Primera Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal con Funciones ante la JEP y a las víctimas que han presentado informe ante la Sala de Reconocimiento en el trámite del Caso No. 001.

Tercero. – Comunicar esta decisión a las víctimas indeterminadas, por intermedio de la Secretaria Judicial de esta Sala, a través de distintos medios de difusión.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D. C., el diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

JULIETA LEMAITRE RIPOLL

Magistrada

ÓSCAR PARRA VERA
Magistrado

CATALINA DÍAZ GÓMEZ
Magistrada

IVÁN GONZÁLEZ AMADO
Magistrado

NADIEZHDA NATAZHA HENRÍQUEZ CHACÍN
Magistrada

BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO TORRES
Magistrada